



GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de recurso de reposición contra la providencia inmediatamente anterior, para que se sirva proveer. Cali, 11 de julio 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943.

Rad. 7600140030282021-00816-00.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede, se tiene la existencia de un escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, por medio del cual el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, apoderado de la parte actora, solicita el desistimiento del recurso contra el auto que niega mandamiento de pago, y en su lugar requiere el retiro de la demanda EJECUTIVA adelantada a instancias del BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA, en virtud de ello el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, sin lugar a condena en costas por cuanto no se causaron, en consecuencia, dará aplicación al artículo 92 ibídem. Advirtiendo que la demanda es retirada, sin tener por notificado al extremo pasivo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR desistimiento del recurso contra el auto que niega mandamiento de pago, interpuesto por el apoderado de la parte actora, conforme a las voces del artículo 316 del Código General del Proceso.

PRIMERO: ACCEDER el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., conforme la solicitud del abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria